

De conformidad con las disposiciones del artículo 113 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el Departamento Secretaría del Directorio incorpora el presente texto al Sistema de Información Legislativa (SIL), de acuerdo con la versión electrónica suministrada.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

**LEY PARA LA CREACIÓN DEL FONDO NACIONAL PARA EL
FINANCIAMIENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN Y LA
ACTIVIDAD FÍSICA EN COSTA RICA**

ROSAURA MÉNDEZ GAMBOA

EXPEDIENTE N.º 23.565

PROYECTO DE LEY**LEY PARA LA CREACIÓN DEL FONDO NACIONAL PARA EL FINANCIAMIENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN Y LA ACTIVIDAD FÍSICA EN COSTA RICA****Expediente N.º23.565****ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

Con el Presente Proyecto de Ley se plantea la creación de un fondo nacional para el financiamiento y la promoción del deporte en Costa Rica, lo anterior en virtud de que actualmente el presupuesto destinado al deporte en sus diferentes ámbitos es limitado, además, aquellos deportes considerados no tradicionales suelen tener mayores dificultades para obtener recursos que permita un mayor desarrollo de esas disciplinas deportivas y por ende un mayor rendimiento.

Además, no se puede obviar que actualmente el país atraviesa por un momento de recuperación económica, motivo por el cual el Estado ve reducida su capacidad para destinar mayores recursos para la promoción y desarrollo del deporte nacional, situación que trae consigo menor posibilidades de apoyo a las y los atletas en diferentes disciplinas deportivas.

Esta iniciativa permitirá fortalecer el deporte nacional en beneficio de nuestros atletas nacionales con la intención de dotarles de mayores recursos a distintos entes del deporte nacional, lo cuales serían sujetos de recibir financiamiento mediante el patrocinio de bebidas con contenido alcohólico, esto en virtud de la importancia que reviste el deporte para el desarrollo social y económico del país.

Actualmente el deporte es un medio de gran trascendencia en los esfuerzos generados para la consecución de los objetivos del desarrollo sostenible, dado; que el deporte ha mostrado ser un instrumento para hacer realidad el desarrollo de programas que brinden la posibilidad de promover la salud, el bienestar, la inclusión social, tendientes a mejorar las condiciones de vida de las comunidades en distintas partes del país.

Debido a la importancia que tiene el deporte para el desarrollo, el exsecretario General de las Naciones Unidas, Ban Ki-moon manifestó en el 2011 que *“El deporte se ha convertido en un idioma mundial, un denominador común que derriba todos los muros, todas las barreras. Es una industria mundial cuyas prácticas pueden tener un impacto generalizado. Sobre todo, es una poderosa herramienta para el progreso y el desarrollo”*

Para que el deporte Nacional pueda desarrollarse a plenitud, es necesario dotarle de mayores posibilidades de financiamiento, que permita a deportistas y entes del deporte nacional generar mayores ingresos, que por ende les permita mayores inversiones para la construcción de infraestructura, capacitación y gestión de actividades deportivas.

El deporte es un medio que contribuye a alcanzar los objetivos del desarrollo sostenible, como el fin a la pobreza, en la medida en que el deporte puede ser un vehículo para transmitir habilidades prácticas a participantes en programas e instituciones deportivas las cuales pueden ser cruciales para incrementar sus probabilidades de encontrar un trabajo decente, además, personas en estado de vulnerabilidad se pueden conectar a redes de apoyo a través de programas deportivos.

Además, el deporte, la actividad física, y la recreación, se encuentran estrechamente ligadas al objetivo de salud y bienestar, dado que el deporte influye de manera directa en la educación, la salud física y emocional y el comportamiento de todas las personas que lo practican, como agente cultural y social.

De igual manera, se promueven estilos de vida saludables y se aborda el problema de la inactividad física, la cual está asociada con enfermedades no transmisibles como son las cardiovasculares, presión arterial alta, depresión y diabetes, entre otras. De manera que, entre más personas practiquen deporte, y actividad física es menos probable que estas requieran atención médica por enfermedades como las mencionadas anteriormente.

Asimismo, por medio del deporte se pueden generar acciones orientadas a promover una educación de calidad, en tanto, la educación física y el deporte pueden ayudar a los estudiantes a desarrollar o mejorar ciertas habilidades como la concentración, la socialización y el liderazgo. Del mismo modo, a través de la práctica deportiva se puede fortalecer algunas competencias psicomotrices, las cuales pueden influir positivamente en el desarrollo mental y físico de los estudiantes. Además de ser el deporte, un elemento cultural que estimula la cohesión social a partir de los valores de la diversidad cultural y la superación de las desigualdades y la discriminación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, es necesario el fortalecimiento del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, ya que se requiere un instituto que cuente con mayores recursos para apoyar las gestiones de los Comités Cantonales de Deporte y Recreación mediante el financiamiento de proyectos que generen un mayor impacto en la población de cada cantón, debido los beneficios que representa el deporte, la recreación y la actividad física en la niñez y las juventudes.

El proyecto en cuestión modifica el artículo 12 de la Ley de Regulación y Comercialización de bebidas con contenido alcohólico N° 9047, y acoge lo expuesto en la resolución de la sala N° 2021027601, en cuanto a la defensa del interés superior de la persona menor de edad, razonabilidad, progresividad de los derechos fundamentales, el artículo 25 de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes y el derecho a la salud. Lo anterior, en virtud de que con la creación del Fondo Nacional Para el Financiamiento y la Promoción del Deporte, la Recreación y la Actividad Física en Costa Rica se pretende que este sea un mecanismo para

Expediente N

financiar proyectos orientados al beneficio de la niñez y las juventudes en cada cantón.

Por estos motivos, planteo a través de este proyecto, la creación del Fondo Nacional Para el Financiamiento y la Promoción del Deporte, la Recreación y la Actividad Física en Costa Rica, el cual será un instrumento fundamental para la administración de los recursos que se obtengan del patrocinio, con el fin de contribuir a la masificación del deporte en el territorio nacional.

Para este fin, es trascendental que el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación sea el ente encargado de la administración de dicho fondo, dada que es la instancia que a través de los Comités Cantonales de Deportes y Recreación cuentan con los mecanismos para incidir directamente en cada cantón. Ya que, con dicho fondo se podrá apoyar la gestión que realizan estos comités en sus cantones a través de la formulación y ejecución de proyectos en beneficio de la población, a través de la promoción del deporte y la recreación en todo el país. Dejando claro que no se podrán utilizar en gastos de carácter administrativo.

Si bien dicho fondo se crea mediante el patrocinio de bebidas con contenido alcohólico, se plantea que dicho fondo responda a un uso en beneficio de la población joven y la niñez, para lo cual los Comités Cantonales de Deporte y Recreación deberán presentar proyectos que favorezcan a la niñez y la juventud.

Es importante señalar que actualmente la transmisión de partidos de futbol internacional a través de la televisión por cable y otras plataformas, así como de otros eventos, la población joven no se encuentra exenta de estar expuesta a la publicidad de bebidas con contenido alcohólico. Motivo por el cual, con el presente proyecto se crea una salvaguarda para el bienestar de la población menor de edad, que se vería beneficiada de los proyectos que puedan presentar los Comités Cantonales de Deporte y Recreación, de manera que se está protegiendo el interés superior de la persona menor de edad.

Ejemplo de lo anterior, es que en eventos deportivos como la UEFA CHAMPIONS LEAGUE, mundiales de fútbol que se transmiten a través de las distintas cableras

Expediente N

se observa el patrocinio de marcas como la Budweiser, la Heineken, la liga mexicana de fútbol que cuenta con patrocinio de cervezas, o equipos de la liga española de fútbol que cuenta con patrocinios de la marca Estrella Galicia, entre otras.

Como Diputados y Diputadas de la República debemos crear las condiciones apropiadas para el desarrollo de la actividad física, el deporte y la recreación desde un punto de vista de la competición, como también desde una perspectiva de salud mental y física en aras de promover el desarrollo integral de la población.

Con este proyecto de ley se pretende brindar la posibilidad de que las empresas puedan promocionar sus bebidas alcohólicas en eventos deportivos y culturales, pero de modo en que se genere un recurso en beneficio la juventud y la niñez de este país.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**DECRETA:****LEY PARA LA CREACIÓN DEL FONDO NACIONAL PARA EL FINANCIAMIENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN Y LA ACTIVIDAD FÍSICA EN COSTA RICA**

ARTÍCULO 1- Refórmese el artículo 12 de la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, Ley N.º 9047, de 25 de junio de 2012, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 12- Publicidad comercial

El Ministerio de Salud tendrá a su cargo la regulación y el control de todo tipo de publicidad comercial relacionada con la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, efectuadas por cualquier medio de comunicación a título gratuito o mediante pago. Todo control se realizará de previo a la divulgación de la publicidad.

Se permite el patrocinio deportivo por parte de las empresas productoras, comercializadoras o distribuidoras de bebidas con contenido alcohólico a toda organización, entidad o persona dedicada a la práctica del deporte.

Este patrocinio podrá ser utilizado en las marcas o nombres de bebidas con contenido alcohólico, en publicidad relacionada con las actividades y eventos deportivos, artículos e implementos deportivos, de cualquier naturaleza, donde se brinde propaganda, publicidad y patrocinio de marcas, distintivos, emblemas o nombres de bebidas con contenido alcohólico, sin distinción del medio utilizado, sea este por medio formatos digitales o impresos en rótulos, avisos, vallas, estampados o similares cuyo propósito sea hacer propaganda, publicidad o patrocinio comercial o llamar la atención hacia un producto con contenido alcohólico. Asimismo, podrá patrocinar todo tipo de actividades, deportivas, recreativas o culturales.

Expediente N

Será prohibido el uso de marcas o nombres de bebidas con contenido alcohólico en publicidad, rotulación de uniformes y actividades deportivas, recreativas o culturales dirigidas a menores de edad.

La finalidad del Fondo Nacional para el Financiamiento y la Promoción del Deporte, la Recreación y la Actividad Física en Costa Rica. Tendrá como objetivo la formulación y ejecución de proyectos orientados a la promoción del deporte, la recreación y la actividad física en la niñez y las juventudes del país desde principios de inclusión social. De manera que se fomenten estilos de vida saludables, además de garantizar lo contemplado en el artículo 33 de la Convención Iberoamericana de los Derechos humanos respecto al derecho al deporte.

Créase el del Fondo Nacional para el Financiamiento y la Promoción del Deporte, la recreación y la actividad física en Costa Rica como instrumento de administración de los recursos destinados para financiar y masificar el deporte en todo el territorio nacional.

El Instituto Costarricense del Deporte (ICODER) será el encargado de la administración de los recursos del Fondo **Nacional para el Financiamiento y la Promoción del Deporte, la Recreación y la Actividad Física en Costa Rica**. Dicha administración deberá hacerse de conformidad con esta ley, las políticas y estrategia de apoyo que establezca el Estado y los principios de financiación, eficiencia, equidad, factibilidad y honestidad que rigen el sistema tributario.

El Fondo Nacional Para el Financiamiento y la Promoción del Deporte, la Recreación y la Actividad Física en Costa Rica, será financiado con recursos de las siguientes fuentes:

- a) Las transferencias y donaciones que instituciones públicas o privadas realicen a favor del Fondo Nacional Para el Financiamiento y la Promoción del Deporte, la Recreación y la Actividad Física en Costa Rica.
- b) En las actividades y eventos deportivos, artículos e implementos deportivos, de cualquier naturaleza, donde se brinde propaganda, publicidad y patrocinio

de marcas, distintivos, emblemas o nombres de bebidas con contenido alcohólico, sin distinción del medio utilizado, sea este por medio de formatos digitales o impresos en rótulos, avisos, vallas, estampados o similares cuyo propósito sea hacer propaganda, publicidad o patrocinio comercial o llamar la atención hacia un producto con contenido alcohólico, la persona física o jurídica, que se recibe de ingresos por este concepto, se debe depositar un 25% al Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER), a más tardar el decimoquinto día natural del mes siguiente en el que se realizó el pago correspondiente.

La base con la cual se calculará este depósito en el ICODER será sobre el valor económico del pago correspondientes por los ingresos brutos recibidos por el concepto de publicidad, propaganda, y patrocinios de marcas, distintivos, emblemas o nombres de bebidas con contenido alcohólico. Estos recursos serán depositados en las cuentas del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER); los cuales serán administrados mediante una cuenta separada denominada **Fondo Nacional para el Financiamiento y la Promoción del Deporte, la Recreación y la Actividad Física en Costa Rica.**

El patrocinador deberá declarar ante el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, el monto económico acordado en cada contrato de patrocinio. El incumplimiento de lo anterior tendrá una sanción de dos veces el monto dejado de cancelar y se realizará mediante el procedimiento sancionatorio establecido por el ICODER vía reglamentaria.

El ICODER destinara los recursos del fondo a todos los cantones del país, mediante una transferencia directa a los Comités Cantonales del Deporte y la Recreación que se encuentren debidamente conformados.

Los recursos del Fondo asignados a los Comités Cantonales del Deporte y la Recreación serán asignados proporcionalmente, en observancia de tres criterios: el número de habitantes, definido por la Dirección Nacional de Estadística y Censos; la extensión geográfica, certificada por el Instituto Geográfico de Costa Rica, y el

índice de pobreza, determinado por el Ministerio de Planificación y Política Económica, según la metodología que debe seguirse consistentemente todos los años. A cada uno de los dos primeros criterios se le asignará un veinticinco por ciento (25%) y el cincuenta por ciento (50%) restante al de pobreza.

Los Comités Cantonales de Deporte y Recreación destinará los recursos para la adquisición, contratación de bienes y servicios destinados a la construcción de infraestructura y equipamiento de inmuebles deportivos, así como la contratación de bienes y servicios, para la promoción del deporte y la recreación en todo el país en beneficio de la niñez y las juventudes desde un enfoque de inclusión. Podrán utilizar solamente un 10% (diez por ciento) para gastos administrativos.

Los Comités Cantonales del Deporte y la Recreación deberán aprobar en el seno de su junta directiva los proyectos en los que destinarán los recursos económicos provenientes del **Fondo Nacional para el Financiamiento y la Promoción del Deporte, la Recreación y la Actividad Física en Costa Rica.**

Los Comités Cantonales del Deporte y la Recreación deben presentar anualmente un informe de labores detallado sobre el uso de los recursos públicos de este Fondo como mecanismo de rendición de cuentas. Las liquidaciones correspondientes serán fiscalizadas y supervisadas por el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, de acuerdo a las normativas aplicables al proceso de transferencia de recursos a sujetos públicos del ICODER.

TRANSITORIO I- El Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación tendrá 6 meses para implementar el procedimiento de declaración del monto de los contratos de patrocinio.

Rige a partir de su publicación.